



PLIEGO DE TARIFAS MAXIMAS GAS NATURAL EXPRESADO EN SOLES

CONCESION REGION ICA

Vigente desde 1 de Abril 2023

Main tariff table with columns: CATEGORIAS TARIFARIAS, RANGOS (Desde, Hasta), SUMINISTRO (1) (PRECIO MEDIO), TRANSPORTE (2) (RECARGO FISE, COSTO MEDIO), and DISTRIBUCION POR DUCTOS (3) (MARGEN COMERCIAL, MARGEN COMERCIAL FIJO, MARGEN DISTRIBUCION FIJO, MARGEN DISTRIBUCION VARIABLE).

FACTORES DE ACTUALIZACION APLICADOS

Table for 'SUMINISTRO DE OIL' with columns: SERIE, BASE, VALOR, FA, VIGENCIA.

Table for 'TRANSPORTE' with columns: SERIE, BASE, VALOR, FA, VIGENCIA.

Table for 'DISTRIBUCION POR DUCTOS' with columns: SERIE, BASE, VALOR, FA, VIGENCIA.

Table for 'CORTE Y RECONEXION' with columns: SERIE, BASE, VALOR, FA, VIGENCIA.

Table for 'INSPECCION, SUPERVISION Y HABILITACION > 300m3/MES' with columns: SERIE, BASE, VALOR, FA, VIGENCIA.

Table for 'ACOMETIDA' with columns: SERIE, BASE, VALOR, TIPO, FA, VIGENCIA.

Table for 'DERECHO DE CONEXION' with columns: SERIE, BASE, VALOR, CATEGORIA, FA, VIGENCIA.

CARGOS COMPLEMENTARIOS

Table for 'CARGOS REGULADOS POR CORTE Y RECONEXION (4)' with columns: TIPO, CATEGORIA, SOLES, RECONEXION.

Table for 'CARGOS POR INSPECCION, SUPERVISION Y HABILITACION (5)' with columns: CATEGORIA TARIFARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GRV.

Table for 'PODER CALORIFICO APLICADO (6)' with columns: PERIODO, BTU/SCF.

OTROS CARGOS REGULADOS

Table for 'CARGOS REGULADOS POR ACOMETIDA (6)' with columns: TIPO DE ACOMETIDA, SIMPLE, TRIPLE, CUADRUPLE.

Table for 'CARGOS REGULADOS POR DERECHO DE CONEXION (7)' with columns: CATEGORIA TARIFARIA, DERECHO DE CONEXION.

Table for 'FACTOR K VIABILIDAD DE SUMINISTRO (8)' with columns: CATEGORIA TARIFARIA, FACTOR K.

TIPO DE CAMBIO APLICABLE

Table for 'TIPO DE CAMBIO APLICABLE TC (19)' with columns: PERIODO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, CARGOS COMPLEMENTARIOS, OTROS CARGOS REGULADOS.

NOTAS:

- Los importes descritos no incluyen el IGV
(1) Precio Suministro de Gas Natural definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 030-2023-05/CD
(2) Costo Medio de Transporte; definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 030-2023-05/CD. Se muestra Recargo FISE
(3) Tarifa del Servicio de Distribución por Ductos; definida en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 103-2022-05/CD
(4) Cargos por Corte y Reconexión; definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 103-2022-05/CD
(5) Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas consumos mayores a 300 m3/mes; definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 103-2022-05/CD
(6) Cargos por Acometidas; definidos en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 103-2022-05/CD
(7) Cargos por Derecho de Conexión; definidos en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 103-2022-05/CD; para categorías A1 y A2 el consumo medio será 0.5263 m3/d
(8) Factor K; definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 047-2022-05/CD
(9) Poder Calorífico; definido en la Resolución de Consejo Directivo Osienergim Nro. 054-2016-05/CD.
(10) Tipo de Cambio TC; de acuerdo con el artículo 35 de la Resolución del Consejo Directivo RCD N° 054-2016-05/CD. En la conversión a moneda nacional de los conceptos a ser facturados en el Precio de Consumo, el Tipo de Cambio a utilizarse será: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado" o el que lo reemplace. Se considera el valor veinte (20) días (incluido) del mes correspondiente a la fecha de la actualización. La actualización del Tipo de Cambio será evaluada mensualmente y aplicable sólo si el valor que se calcule varía en más de 3% respecto a la tasa empleada en la última actualización, o si transcurren más de cuatro (04) meses desde esta última. El valor actualizado tendrá vigencia al inicio del mes siguiente al que se efectúa la actualización. El Tipo de Cambio será expresado con redondeo a cuatro (04) decimales.
E1o,E2o Consumidores independientes que suscribieron contrato de suministro con ConiGas con fecha anterior al 08 de mayo 2013, fecha correspondiente a la segunda adenda del contrato sobre el precio de gas natural de las regiones.
GE Menor Consumidor Eléctrico Menor definido en el literal e) de la Cláusula 2 del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones; y es la persona natural o jurídica que adquiere Gas Natural para generar energía eléctrica y no se encuentra interconectado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; incluye también la Electrificación Rural; a este tipo de consumidor le corresponde un precio de suministro de gas natural igual al residencial.